



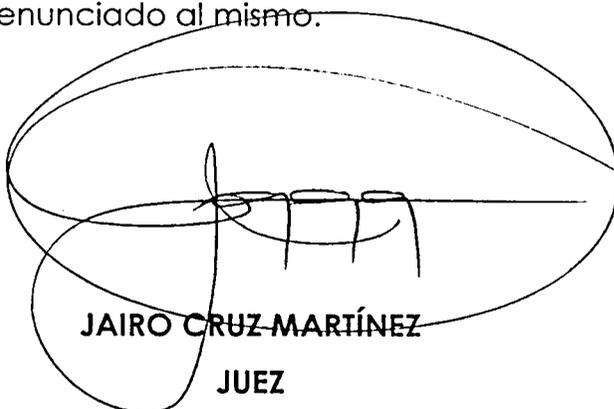
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-023-2019-0-0740-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 124) es la registrada por el abogado Latorre Burbano ante la URNA, sin embargo el Despacho se abstendrá de reconocerle personería para actuar dentro de las diligencias toda vez que **i)** no allegó certificado de existencia y representación alguno y como quiera que **ii)** la parte ejecutante se encuentra representada desde el mandamiento de pago por la abogada Katherine Velilla Hernández, a quien no le ha sido revocado el poder ni tampoco a renunciado al mismo.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 112 de fecha 29 de septiembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-033-2015-0-0909-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 130) es la registrada por la apoderada judicial de la parte ejecutada ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Así pues, en atención a la documentación allegada al plenario la misma ha de agregarse a los autos y ponerse en conocimiento de la parte actora, para que si a bien tiene efectúe las precisiones del caso respecto de lo comunicado.

Respecto de lo pedido (Fol. 131), se le recuerda a la parte ejecutante que es deber de las partes presentar la liquidación del crédito de la obligación perseguida para de ese modo tener certeza respecto del monto al que asciende la deuda a cargo del ejecutado Vargas González, dando de ese modo, cumplimiento a lo ordenado en el mandamiento de pago y en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

Finalmente, se ordena a la Oficina de Apoyo que sin necesidad de ingresar el proceso al Despacho rinda un informe respecto de los dineros que se encuentran consignados por cuenta del presente proceso, así como también oficiar al Juzgado de origen y al Banco Agrario para que allí se efectúe la conversión de los dineros y se rinda un informe sobre la totalidad de dineros consignados para este expediente.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 112 de fecha 29 de septiembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



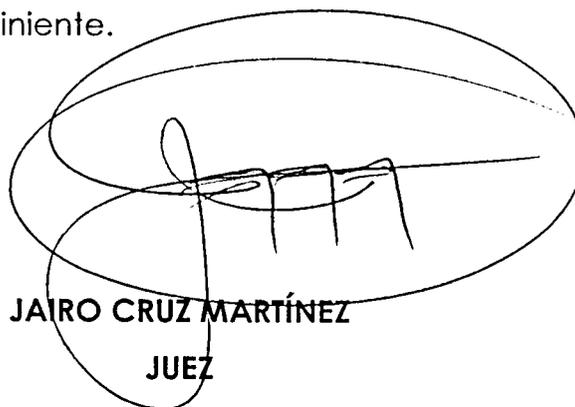
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-040-2017-0-1610-00

Vista la petición que antecede, se tendrá en cuenta que la Oficina de Apoyo diera cumplimiento a la orden impartida a través de auto del 21 de mayo de 2021 (Fol. 177), por lo tanto, se tendrá en cuenta que respecto del avalúo presentado por la parte ejecutante no se presentó reparo alguno por ninguna parte ni interviniente.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 112 de fecha 29 de septiembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-020-2019-01986-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 49, C 2) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Teniendo en cuenta lo pedido anteriormente, y como quiera que el juzgado de origen decretara el secuestro del vehículo de placas **URX-520** en auto del 07 de abril de 2021 (Fl 43, C 1), se autoriza actualizar el despacho comisorio N° 0028 de fecha 08 de abril de 2021. **Ofíciense. Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.** De igual forma se le informa al peticionario que en virtud de los nuevos acuerdos del CSJ puede acercarse a la O.E.C.M.S a consultar el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 112 de fecha 29 de septiembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-046-2018-00287-00

Vista la solicitud que antecede (Fl 88-90, C 1 el peticionario ha de estarse a lo resuelto mediante auto del 19 de octubre de 2020 (Fl. 86 C.1) ya que la liquidación que está presentando fue aprobada en vieja data

Del mismo modo, este despacho le informa que la Oficina de Apoyo ya está efectuando atención presencial de público conforme las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, razón por la cual, si a bien tiene podría acercarse al complejo judicial Hernando Morales Molina para ser atendida por los funcionarios encargados. No obstante, lo anterior, se ordena que por **secretaría** se le ponga en conocimiento a la dirección electrónica del apoderado de la parte demandante los folios 83-87 del Cuaderno 1, ya que manifiesta desconocer los mismos.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 112 de fecha 29 de septiembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



82

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

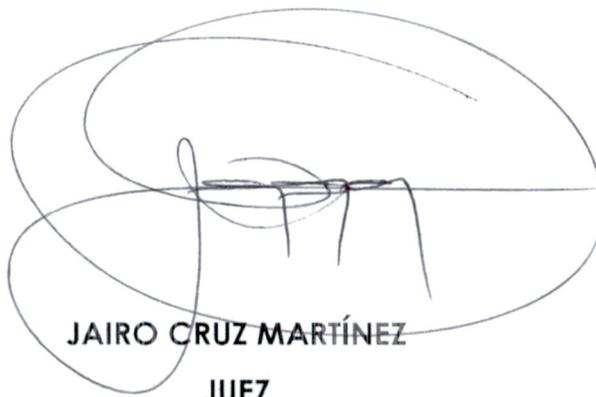
Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-049-2017-01609-00

Revisado en el SIRNA del Consejo Superior de la Judicatura, se verifica que desde dónde proviene este correo electrónico es el que se encuentra allí inscrito, es por ello que de ahora en adelante téngase en cuenta para todos los efectos legales la dirección electrónica que el ejecutante consigna en el escrito obrante a folio 80 del Cuaderno 1.

2.- Ahora bien, para poder resolver la solicitud que precede, se requiere al accionante para que realice correctamente el ejercicio liquidatorio tal y como se indicó en auto del 30 de abril de 2021 (Fl 76, C 1), ya que este estrado judicial solo encuentra presente el certificado de existencia y representación legal, acompañado únicamente de una certificación de deuda del año 2020, omitiendo incluso la correspondiente al 2019 ya que la última aprobada fue en el período 2018.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 112 de fecha 29 de septiembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

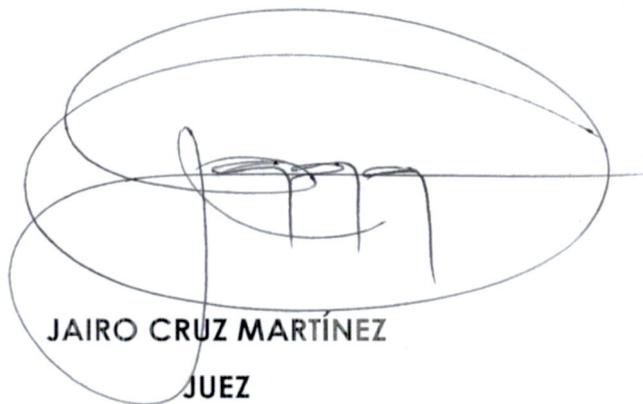
Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-062-2006-00790-00

Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá informar al despacho y elevar sus peticiones desde el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados, pues aunque referencia un correo en sus datos personales, la solicitud proviene de un correo totalmente diferente.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 112 de fecha 29 de septiembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-052-2014-00601-00

Vista la solicitud que antecede (Fl 306-311, C 1), El Despacho tendrá en cuenta que la parte demandante a través de su apoderado general, dio cumplimiento al requerimiento efectuado a través del inciso segundo del auto fechado 6 de agosto de 2021 (Fol. 305, C1).

Por lo anterior, se **acepta** la sustitución del poder que el apoderado judicial de la parte actora efectúa a favor de la abogada JOHANA CECILIA ARAQUE ZULETA en los términos del memorial presentado.(Fl 259, C 1) y conforme a lo previsto en el artículo 75 del C. G. P.

Ahora bien, previo a resolver de fondo las solicitudes incoadas en precedencia, se **REQUIERE** a la abogada reconocida para que indique si se ratifica en las solicitudes elevadas por el anterior abogado, de igual forma se le pone de presente que todas sus peticiones deberán ser elevadas desde su correo registrado en el SIRNA. (Fl 260, C 1).

Por último, por secretaría **envíese** a la dirección electrónica de la apoderada de la parte actora la respuesta allegada por la ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA S.C.A vista en folios 85-86 del Cuaderno 2.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 112** de fecha **29 de septiembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Secretaría



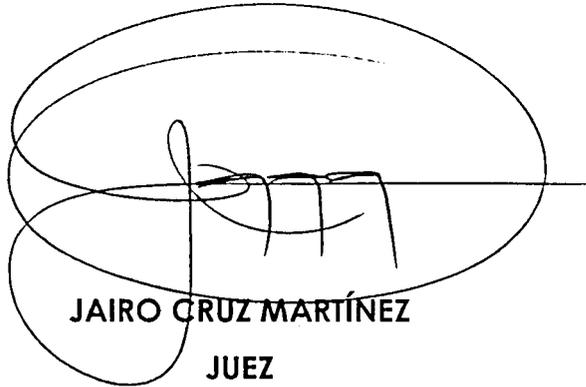
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-060-2009-00895-00

- 1.- Téngase en cuenta de ahora en adelante la dirección (Fl. 221 C.1) aportada por el abogado Jesús Alberto Gualteros Bolaño en calidad de apoderado de la parte demandante para efectos de notificaciones.
- 2.- Se reconoce personería jurídica para actuar a-1. abogado **JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO** como apoderado judicial demandante en la forma y términos para los efectos poder conferido (Fl. 222 C.1).

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 112 de fecha 29 de septiembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-026-2019-0-0518-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 20) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas y de conformidad con la solicitud presentada, reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

DECRETA:

El embargo y retención de los créditos que perciba el establecimiento de comercio denominado SETMACOM S.A.S. en virtud de los contratos celebrados con CIPLAS S.A.S. y MINIPAK S.A.S. Se limita la medida en la suma de \$70'000.000.00 = M/cte.. Elabórese oficio a las sociedades indicadas de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 112 de fecha 29 de septiembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-010-2017-0-0442-00

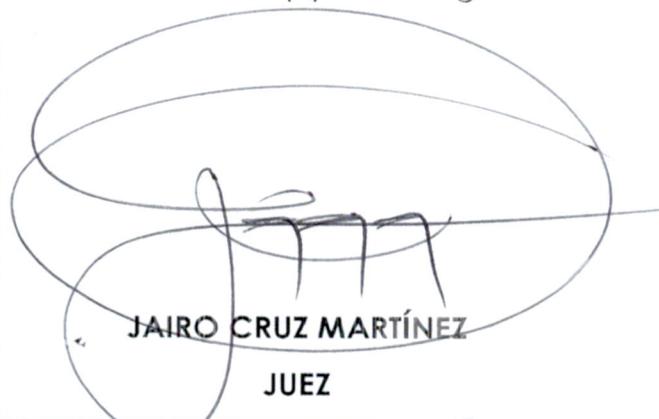
De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 30) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas y de conformidad con la solicitud presentada, reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

DECRETA:

El embargo y retención de dineros que se encuentren depositados la cuenta de ahorros No. 032702 del BANCO DAVIVIENDA S.A., siempre y cuando sea propiedad de la ejecutada Leidy Johanna Rueda Arias. Se limita la medida a la suma de \$ 24'000.000.00 = M/cte. Elabórese oficio circular de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 112 de fecha 29 de septiembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-047-1996-0-8010-00

Como quiera que el apoderado judicial de la parte pasiva a lo largo del devenir del proceso no había suministrado dirección para notificaciones electrónicas, el Despacho tendrá en cuenta la dirección de correo desde la que se remitió la petición anterior (Fol. 155) para efectos de recibir notificaciones dentro del sumario, del mismo modo se requiere al apoderado para que inscriba dicho correo en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

Ahora bien, teniendo en cuenta el devenir del proceso y en aras de poder desatar el tema que el apoderado de quien fuera ejecutado trae a colación nuevamente, el Despacho pone de presente nuevamente que en su momento procesal, el Juzgado 14 Civil del Circuito de esta ciudad no comunicó que el proceso Rad. 11001310301419970517601 se diera por terminado y por tanto se dispuso el levantamiento de la medida de embargo de remanentes solicitada.

Así mismo debe tener en cuenta el memorialista que al interior de este proceso únicamente se ordenó el embargo del inmueble identificado con F.M.I. No. 50S-1003855 (Fol. 4 Cd. 2), embargo que en su momento fuera cancelado e inscrito por cuenta del Juzgado 2º Civil Municipal de Soacha, a donde se solicitó el embargo de remanentes (Fol. 75); remanentes que en su momento sí fueron puestos a disposición de este estrado (Fol. 79).

Pese a lo anterior, este Juzgado no tiene certeza que **i)** la medida cautelar respecto del inmueble identificado con F.M.I No. 50S-1003855 se encuentre actualmente inscrita por cuenta de este proceso, en virtud de los remanentes dejados a disposición ni **ii)** que el Juzgado 14 Civil del Circuito haya dado por terminado el proceso que allí cursaba antes que se profiriera



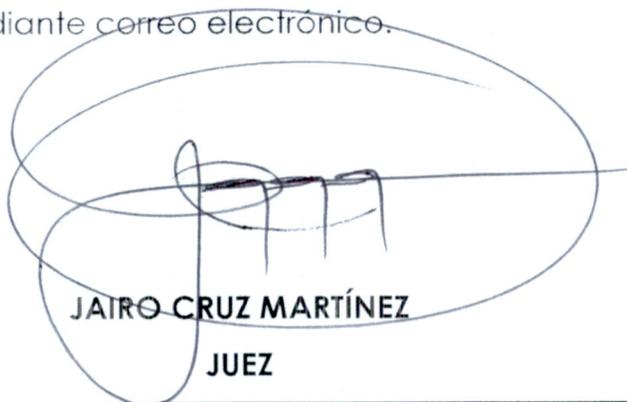
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

el proveído de fecha 17 de noviembre de 2016, y por tanto, que se haya ordenado levantar el embargo de remanentes tenido en cuenta en este expediente (Fol. 38 Cd. 2).

Por lo tanto, el memorialista deberá allegar un certificado de tradición y libertad del bien que se pretende desembargar, expedido dentro de los últimos tres meses para tener certeza que la medida de embargo está inscrita por cuenta de este estrado y proceso.

Finalmente, se ordena oficiar al Juzgado 14 Civil del Circuito de esta ciudad, para que allí certifiquen que la solicitud de embargo de remanentes solicitada mediante oficio No. 4142 del 24 de noviembre de 1997 dentro del proceso citado arriba e iniciado por el Banco Caja Social en contra de Marco Fidel Martín Bejarano y María del Carmen Martín Bejarano, fue levantada con anterioridad al 17 de noviembre de 2016. Por la Oficina de Apoyo elabórense las comunicaciones del caso y remítanse a la mayor brevedad posible mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 112 de fecha 29 de septiembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

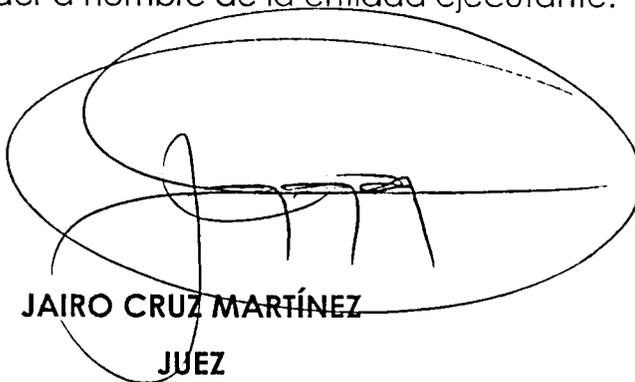
Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-017-2011-0-0594-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 75) es la registrada por la abogada Bayona Rodríguez ante la URNA, sin embargo el Despacho se abstendrá de reconocerle personería para actuar dentro de las diligencias toda vez que del certificado de existencia y representación legal presentado no se pudo observar que Juan Pablo Cruz López sea el actual representante legal de la entidad financiera ejecutante.

Por lo anterior, se ordena a la interesada en que le sea reconocida personería jurídica que presente un nuevo poder, conferido por quien actualmente funja como representante legal o por quien cuente con la facultad de conferirle poder a nombre de la entidad ejecutante.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 112 de fecha 29 de septiembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 23/09/2021
Juzgado 110014303004

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
28/12/2018	31/12/2018	4	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 4.000.000,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.200,28	\$ 11.200,28	\$ 0,00	\$ 4.011.200,28
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 85.852,89	\$ 97.053,17	\$ 0,00	\$ 4.097.053,17
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 79.470,46	\$ 176.523,63	\$ 0,00	\$ 4.176.523,63
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 86.683,69	\$ 263.207,32	\$ 0,00	\$ 4.263.207,32
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 83.696,19	\$ 346.903,51	\$ 0,00	\$ 4.346.903,51
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 86.565,13	\$ 433.468,63	\$ 0,00	\$ 4.433.468,63
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 83.619,66	\$ 517.088,29	\$ 0,00	\$ 4.517.088,29
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 86.327,88	\$ 603.416,17	\$ 0,00	\$ 4.603.416,17
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 86.486,06	\$ 689.902,23	\$ 0,00	\$ 4.689.902,23
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 83.696,19	\$ 773.598,42	\$ 0,00	\$ 4.773.598,42
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 85.615,14	\$ 859.213,56	\$ 0,00	\$ 4.859.213,56
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 82.584,74	\$ 941.798,30	\$ 0,00	\$ 4.941.798,30
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 84.861,19	\$ 1.026.659,49	\$ 0,00	\$ 5.026.659,49
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 84.304,58	\$ 1.110.964,07	\$ 0,00	\$ 5.110.964,07
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 79.943,23	\$ 1.190.907,29	\$ 0,00	\$ 5.190.907,29
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 85.020,06	\$ 1.275.927,35	\$ 0,00	\$ 5.275.927,35
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 81.276,87	\$ 1.357.204,22	\$ 0,00	\$ 5.357.204,22
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 81.988,88	\$ 1.439.193,10	\$ 0,00	\$ 5.439.193,10
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 79.072,58	\$ 1.518.265,68	\$ 0,00	\$ 5.518.265,68
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 81.708,33	\$ 1.599.974,01	\$ 0,00	\$ 5.599.974,01
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 82.389,26	\$ 1.682.363,27	\$ 0,00	\$ 5.682.363,27
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 79.963,80	\$ 1.762.327,08	\$ 0,00	\$ 5.762.327,08
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 81.588,03	\$ 1.843.915,10	\$ 0,00	\$ 5.843.915,10
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 77.984,35	\$ 1.921.899,45	\$ 0,00	\$ 5.921.899,45
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 79.051,75	\$ 2.000.951,21	\$ 0,00	\$ 6.000.951,21
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 78.485,57	\$ 2.079.436,77	\$ 0,00	\$ 6.079.436,77
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 71.693,43	\$ 2.151.130,20	\$ 0,00	\$ 6.151.130,20
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 78.849,65	\$ 2.229.979,85	\$ 0,00	\$ 6.229.979,85
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 75.914,60	\$ 2.305.894,45	\$ 0,00	\$ 6.305.894,45
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 78.080,57	\$ 2.383.975,02	\$ 0,00	\$ 6.383.975,02
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 75.522,62	\$ 2.459.497,65	\$ 0,00	\$ 6.459.497,65

Capital	\$ 4.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 4.000.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 2.459.497,65
Total a pagar	\$ 6.459.497,65
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 6.459.497,65



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-067-2019-0-1514-00

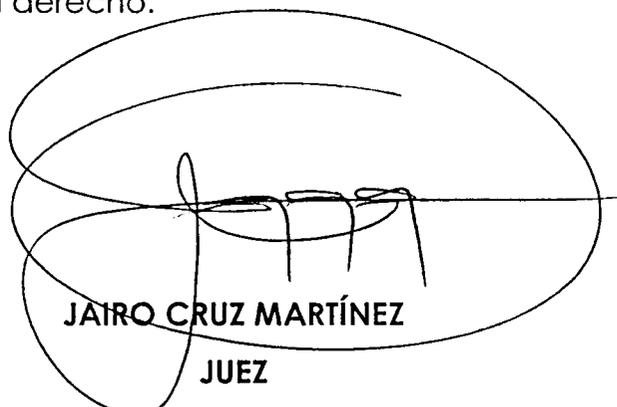
De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 46) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante la URNA.

Ahora bien, se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, no se ajusta a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, dado que se liquida con tasas superiores a las máximas autorizadas.

TOTAL CAPITAL	\$ 4'000.000.00
TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$ 2'459.497.65
TOTAL	\$ 6'459.497.65

Por ende se aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora hasta el 30 de junio de 2021, en virtud de estar atada a derecho.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 112 de fecha 29 de septiembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-045-2012-00165-00

El despacho encuentra cumplido el requerimiento efectuado en auto fechado 01 de marzo de 2021 (Fl 91, C 1) y por reunir los requisitos consagrados en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder conferido por el demandante a la doctora **CONSTANZA GARCÍA ROJAS**

Recuérdese que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada conforme el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 112 de fecha 29 de septiembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

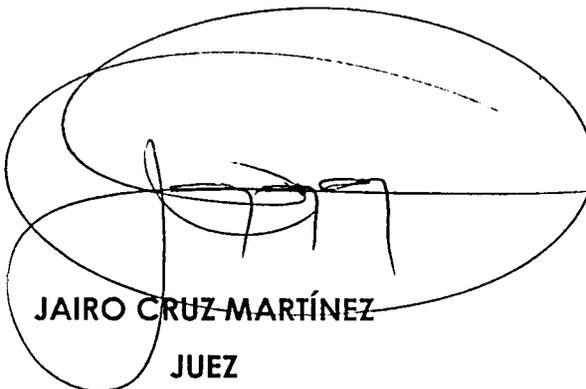
PROCESO. 11001-40-03-047-2002-0-0573-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 70) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas y conforme se solicita en el escrito que antecede, el Despacho ordena a la O.E.C.M., que sin necesidad de ingresar el proceso al Despacho rinda un informe respecto de los dineros que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso.

Del mismo modo deberá oficiarse al Banco Agrario para que allí se remita una relación de los dineros consignados por cuenta del presente proceso, así como al Juzgado de origen para que efectúen la conversión de los mismos.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ-MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 112 de fecha 29 de septiembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-074-2019-0-1100-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allegaron las anteriores peticiones (Fol. 65,70,75,82,84 y 86) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura.

En ese orden de ideas el Despacho considera que previo a desatar el tema atinente a la liquidación del crédito y dando alcance a lo pedido por el apoderado actor, es más que necesario conocer cuántos y cuáles títulos se encuentran depositados por cuenta de éste proceso, pues en caso de habersele descontado a alguno de los ejecutados o haber se consignado dineros directamente, los mismos deberán ser imputados como abonos a la obligación en los términos del artículo 1653 del C.C., y ser entregados a la parte ejecutante.

Así pues, el Juzgado ordena a la Oficina de Apoyo que:

1. Oficie al Banco Agrario para que certifique la totalidad de dineros consignados por cuenta del proceso, su ubicación, valor y fecha en que fueron consignados.
2. Oficie al Juzgado de origen para que en caso que allí existan dineros consignados por el proceso, los mismos sean convertidos a órdenes de la O.C.M.E.S.
3. Rinda un informe respecto de los títulos judiciales que actualmente reposen para este proceso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Una vez repose la anterior información en el plenario ingrésense las diligencias de manera inmediata, para resolver lo atinente a la liquidación de crédito presentada por la parte actora y a la que ya se le corriera traslado.

CÚMPLASE (2),



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

(2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

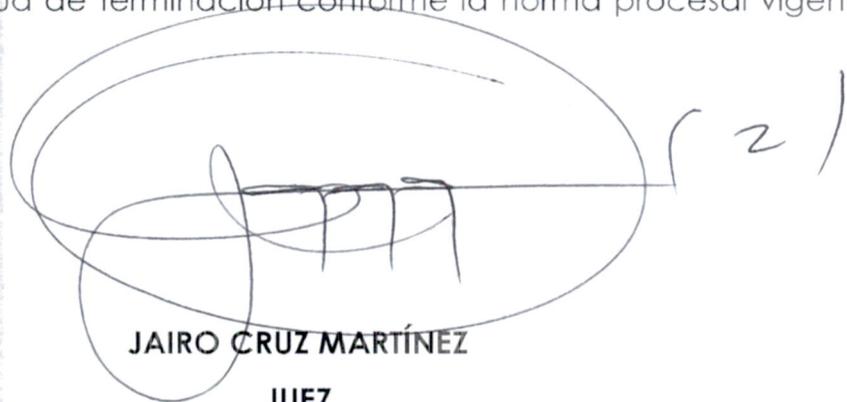
Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-074-2019-0-1100-00

Visto el correo electrónico que precede, arrimado por el ejecutado Miguel Ángel Sánchez Martín, se le pone de presente al mismo que dentro del expediente no se ha ordenado la terminación del proceso pues ninguna de las partes ha presentado una solicitud en los términos previstos por el legislador en el artículo 461 del C.G.P., por consiguiente, la Oficina de Apoyo no ha librado oficio alguno ordenando el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas en el plenario.

Por demás, se le conmina para que en el evento de considerar satisfecha la obligación proceda a nombre propio o a través de apoderado judicial, a presentar la solicitud de terminación conforme la norma procesal vigente, citada arriba.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 112 de fecha 29 de septiembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

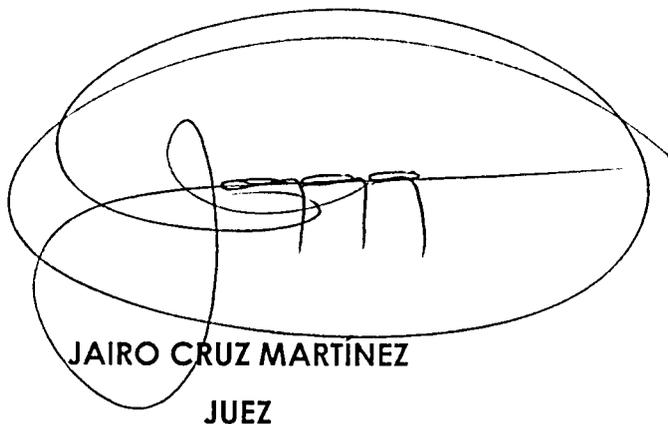
PROCESO. 11001-40-03-017-2019-0-1741-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior cesión de crédito (Fol. 76) es la registrada por la abogada Hernández Acevedo ante la URNA; ahora bien, frente a la petición arriada (Fol. 52 a 75) el Juzgado se abstendrá de aceptar cesión de crédito por cuanto de los documentos que la sustentan, no se puede colegir que Marcela Piedrahita Cárdenas cuente con la expresa facultad de ceder créditos a nombre de la entidad financiera ejecutante, ni que el representante legal de Contacto Solutions S.A.S., cuente con la facultad para celebrar dicha actuación.

Finalmente, teniendo en cuenta lo manifestado por la sociedad ARFI ABOGADOS S.A.S. a través de los abogados DORA LUCÍA RIVEROS RIVEROS y JUAN PABLO ARDILA PULIDO, sociedad que actúa como endosataria para el cobro ejecutivo de ALIANZA S.A.S., se dispone admitir su renuncia al poder en virtud del art. 76 del C.G.P.

Recuérdese que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada la renuncia conforme el artículo arriba citado.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 112 de fecha 29 de septiembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



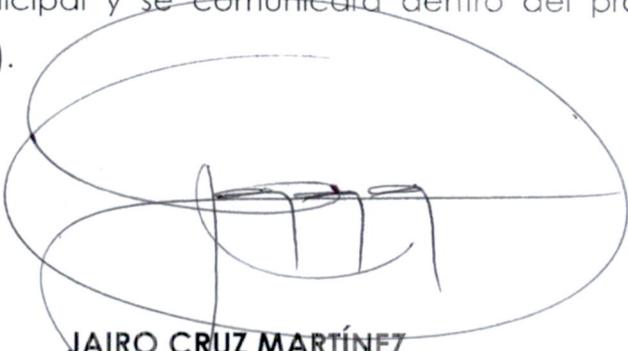
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-019-2015-0-1381-00

En consideración al oficio que antecede, téngase en cuenta que el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, ordenó el levantamiento de la medida de embargo de remanentes que decretara el Juzgado 47 Civil Municipal y se comunicara dentro del proceso de la referencia (Fol. 38 y 39).

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 112 de fecha 29 de septiembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-028-2013-00518-00

Revisado en el SIRNA del Consejo Superior de la Judicatura, se verifica que desde dónde proviene este correo electrónico es el que se encuentra allí inscrito, es por ello que de ahora en adelante téngase en cuenta para todos los efectos legales la dirección electrónica que el ejecutante consigna en el escrito obrante a folio 64 del cuaderno de medidas cautelares.

Previo a dar curso a lo solicitado (F 65, C 2), se requiere al apoderado judicial de la parte demandante para que acredite el trámite dado al oficio N° 54592 de fecha 30 de noviembre de 2017, toda vez que el mismo fue retirado por el autorizado, según constancia en el expediente. (Fl 60 vuelto, C 2)

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 112 de fecha 29 de septiembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

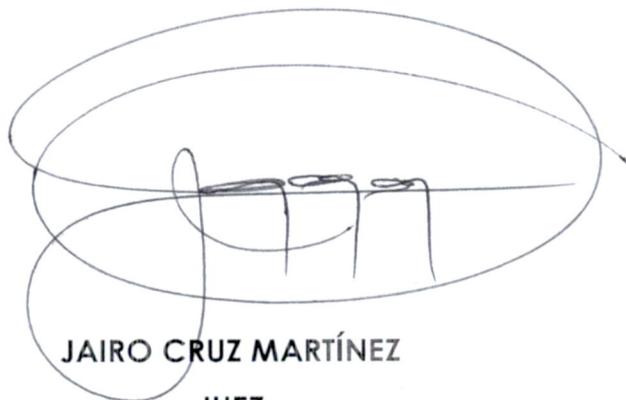
PROCESO. 11001-40-03-017-2017-00515-00

Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá informar al despacho y elevar sus peticiones desde el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados, así como allegar la acreditación de ello.

Aunado a lo anterior, se deja constancia que una vez efectuada la revisión al sistema URNA, se encontró que el abogado actor, **NO** ha registrado dirección de correo electrónica alguna en dicho aplicativo, razón por la que no se ha podido constatar que el correo desde los que ha allegado los memoriales al proceso, corresponde al mail para notificaciones judiciales registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 112 de fecha 29 de septiembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-080-2019-01886-00

Vista la petición que antecede (Fl 77-78, C 1), previo a resolver sobre la procedencia de la de devolución del proceso de la referencia al juzgado de origen, este despacho **REQUIERE** a la peticionaria para que acredite la radicación del memorial al que hace alusión en su escrito.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 112 de fecha 29 de septiembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-011-2018-01044-00

Se acepta la sustitución que hace JOSE PRIMITIVO SUAREZ GARCÍA a **ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA** como apoderada del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Fl. 123 C.1).

La apoderada judicial sustituta reconocida deberá elevar sus peticiones desde la dirección electrónica registrada en el SIRNA, toda vez que la que se relaciona en el memorial de sustitución es diferente.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 112 de fecha 29 de septiembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-081-2018-0-0576-00

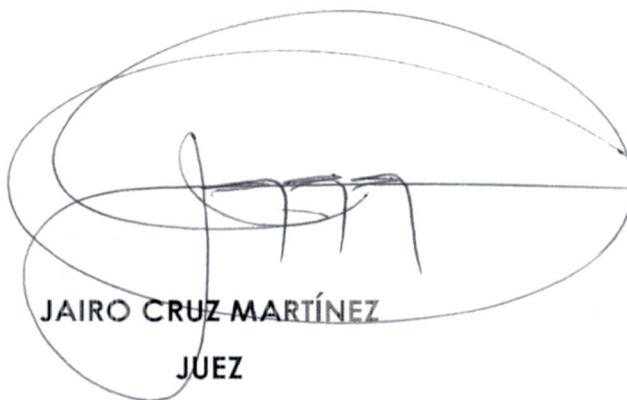
De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 65) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora bien, de conformidad con la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

DECRETA:

El embargo y retención de dineros que se encuentren depositados en las entidades bancarias indicadas en el escrito anterior (Fol. 66), cuya titular sea la aúf ejecutada. Se limita la medida a la suma de \$60'000.000.00 = M/cte. Elabórese oficio circular de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 112 de fecha 29 de septiembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-080-2018-0-0015-00

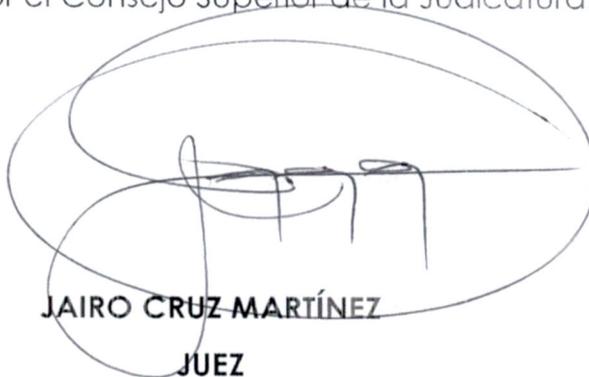
De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 102) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Así pues, en atención a lo pedido se ordena a la O.E.C.M., que rinda un informe respecto de los dineros que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso.

Así mismo, deberá oficiarse al Banco Agrario para que allí se remita una relación de la totalidad de los dineros consignados por cuenta del presente proceso, así como al Juzgado de origen para que efectúen la conversión de los mismos a órdenes de la Oficina de Apoyo.

Una vez se verifique la convesión de los mismos, por la Oficina de Apoyo dése cumplimiento a lo ordenado en auto del 3 de febrero de los corrientes (Fol. 72), elaborando las respectivas órdenes de pago conforme las nuevas directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 112 de fecha 29 de septiembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-007-2019-0-1993-00

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico ELKINROMEROB@HOTMAIL.COM., que corresponde al indicado en el acápite de notificaciones de la demanda y el registrado ante la URNA y desde allí presentar sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso ni aquel que reposa ante el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 112 de fecha 29 de septiembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

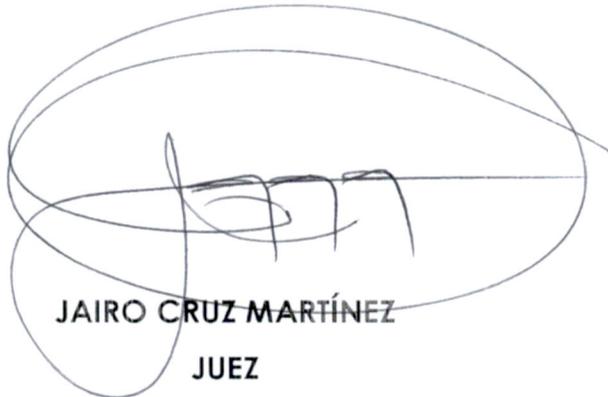
Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-081-2016-0-0159-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 331) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora bien, el Juzgado aprueba la anterior liquidación de crédito efectuada por la parte actora (Fol. 328 a 330), toda vez que no fue objetada en su debida oportunidad y la misma se encuentra ajustada a derecho habiendo liquidado intereses moratorios hasta el 30 de julio de 2021. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 112 de fecha 29 de septiembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría